

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

8518 Decreto n.º 87/2011, de 20 de mayo, de concesión directa de subvenciones a distintos Ayuntamientos para financiar el servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur.

La Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana, fue creada por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional. Dicho cambio en la organización administrativa, implicó la asunción por la mencionada Consejería, de las competencias en materia de protección civil.

Por Decreto n.º 243/2010, de 10 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, ejercerá las competencias en materia de coordinación de policías locales y en materia de emergencias, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, así como las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

La Comunidad Autónoma de Murcia, ejerciendo las funciones que le fueron transferidas en materia de conservación de la naturaleza, redactó en el año 1985 y aprobó en 1994 el Plan Infomur siguiendo en líneas generales las directrices marcadas en la Orden del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1982, por la que se aprobaba el Plan Básico de Lucha Contra Incendios Forestales y Normas Complementarias, posteriormente se adaptó a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (Orden de 2/4/93), en la que se establecen los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructura, organización, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir los respectivos Planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo de incendios forestales.

El objetivo fundamental del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (Plan INFOMUR), es establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

El plan operativo correspondiente al Plan INFOMUR (de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales), es aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno, estableciendo los períodos de Riesgo Alto, Medio y Bajo, en función de las condiciones climáticas y del estado de la vegetación.

En el Plan INFOMUR, se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: la prevención de incendios forestales y las actuaciones encaminadas a la extinción de los incendios.

La prevención de incendios forestales, se realiza mediante una serie de actuaciones que van desde la limpieza del monte, la poda, la apertura de caminos, etc., pasando por la vigilancia disuasoria y detección precoz del incendio.

Durante la época de Peligro Alto (junio, julio, agosto y septiembre), esta actuación preventiva se debe incrementar, por el mayor riesgo de incendios que dichas épocas conllevan, siendo necesaria la participación en las labores de vigilancia forestal de aquellos Ayuntamientos que cuentan con masas forestales importantes, a través de personal voluntario, que debe desplazarse a determinados montes siguiendo una ruta, y permanecer en ellos, ejerciendo labores de vigilancia durante un cierto número de horas, detección y si tuviera lugar ayuda en la lucha contra incendios forestales, estableciendo el plan de protección civil de emergencias para incendios forestales en la Región de Murcia, dentro de los sistemas de vigilancia, los puestos móviles destinados a la detección de incendios.

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas (artículos 2, 103 y 138).

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, por lo cual y, en base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesario conceder una subvención a los Ayuntamientos recogidos en el presente Decreto, para la realización del servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur.

Por todo ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrollen los distintos Ayuntamientos a que se refiere el presente Decreto, con la finalidad antes referida, a través de la Consejería Justicia y Seguridad Ciudadana, mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia y Seguridad Ciudadana, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales de las subvenciones a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a distintos Ayuntamientos para realizar el servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la concesión de las subvenciones es la de contribuir a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto, mediante

la participación de personal voluntario en las labores de vigilancia forestal en aquellos Ayuntamientos que cuentan con masas forestales importantes, participación contemplada en el Plan Infomur.

Artículo 3.- Interés Público.

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por la importancia de incrementar la vigilancia forestal en las época de peligro alto con el fin de prevenir los incendios forestales y evitar daños previsibles a personas y bienes.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Justicia y Seguridad Ciudadana, previa aprobación de este Decreto por Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarios de la subvención los siguientes Ayuntamientos:

- ABANILLA;
- ABARÁN;
- ÁGUILAS;
- ALCANTARILLA;
- ALHAMA DE MURCIA;
- BULLAS;
- CALASPARRA;
- CAMPOS DEL RIO;
- CARAVACA DE LA CRUZ;
- CARTAGENA;
- CEHEGIN;
- CIEZA;
- FORTUNA;
- JUMILLA;
- LIBRILLA;
- LORCA;
- MORATALLA;
- MULA;
- MURCIA;
- PUERTO LUMBRERAS;
- RICOTE;
- SAN PEDRO DEL PINATAR;
- SANTOMERA;

- TOTANA;
- LA UNION;
- VILLANUEVA RIO SEGURA;
- YECLA;

Se deberán incorporar declaraciones responsables de los Ayuntamientos de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 6.- Ámbito Territorial.

Las actividades se desarrollarán en los siguientes parajes y fechas:

TERMINO MUNICIPAL	PARAJE - RUTA	FECHA
ABANILLA	Sierra de Quibas	1 junio a 30 septiembre
ABARAN	Sierra del Oro	1 junio a 30 septiembre
ABARAN	Sierra de la Pila	1 junio a 30 septiembre
AGUILAS	Mayorales, Bº Pinilla	1 junio a 30 septiembre
ALCANTARILLA	Sierra del Puerto	1 junio a 30 septiembre
ALHAMA	Sierra Espuña	1 junio a 30 septiembre
ALHAMA	Sierra Espuña	1 junio a 30 septiembre
BULLAS	S. Lavia	1 junio a 30 septiembre
CALASPARRA	Sierra Molino (solana)	1 junio a 30 septiembre
CAMPOS DEL RIO	Sª de la Muela (solana)	1 junio a 30 septiembre
CARAVACA	Sierra Gavilan y Alberquilla	1 junio a 30 septiembre
CARAVACA	Sierra Cabras, Almudena	1 junio a 30 septiembre
CARTAGENA	Monte de las Cenizas	1 junio a 30 septiembre
CARTAGENA	Sierra de la Muela	1 junio a 30 septiembre
CEHEGIN	Sierra Burete	1 junio a 30 septiembre
CEHEGIN	Jabalina	1 junio a 30 septiembre
CIEZA	Sierra de Benis y Sª de Ascoy	1 junio a 30 septiembre
FORTUNA	Sª del Pila (solana)	1 junio a 30 septiembre
JUMILLA	Zona Sur (Pila o Carche)	1 junio a 30 septiembre
JUMILLA	Zona Norte	1 junio a 30 septiembre
LIBRILLA	Sª del Cura y Sª de Carrascoy (umbria)	1 junio a 30 septiembre
LORCA	Sª Torrecilla y Gigante	1 junio a 30 septiembre
LORCA	Sª Tercia	1 junio a 30 septiembre
LORCA	Sª Almenara	1 junio a 30 septiembre
LORCA	Sª de la Carrasquilla	1 junio a 30 septiembre
MORATALLA	Zona Norte	1 junio a 30 septiembre
MORATALLA	Zona Centro	1 junio a 30 septiembre
MORATALLA	Zona Oeste	1 junio a 30 septiembre
MULA	Sª Espuña (umbria)	1 junio a 30 septiembre
MURCIA	Pto. Garruchal	1 junio a 30 septiembre
MURCIA	Solana Valle y Carrascoy	1 junio a 30 septiembre
Pto. LUMBRERAS	Cabezo de la Jara	1 junio a 30 septiembre
Pto. LUMBRERAS	Sª Enmedio	1 junio a 30 septiembre
RICOTE	Sierra de Ricote	1 junio a 30 septiembre
S.PEDRO del PINATAR	Salinas	1 junio a 30 septiembre
SANTOMERA	Los Cuadros	1 junio a 30 septiembre
TOTANA	Caruana y Alquerías	1 junio a 30 septiembre
TOTANA	S. Espuña (solana)	1 junio a 30 septiembre
UNION, LA	Portman	1 junio a 30 septiembre
VILLANUEVA RIO SEGURA	Valle de Ricote	1 junio a 30 septiembre
YECLA	Norte Yecla	1 junio a 30 septiembre

Artículo 7.- Obligaciones.

1. Los distintos Ayuntamientos enumerados en el artículo 5 del presente Decreto quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por

el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a lo siguiente:

1.º- Los Ayuntamientos enumerados en el artículo anterior, en colaboración voluntaria y desinteresada con los voluntarios de Protección Civil que designe cada Municipio, dispondrán de las parejas especificadas en la resolución de concesión, que actuarán diariamente como vigilantes móviles, durante un periodo de 9 horas diarias variable en función de la hora del ocaso.

2.º- Los voluntarios municipales que ejerzan el servicio de vigilancia y detección de incendios forestales seguirán las instrucciones marcadas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y se mantendrá bajo las órdenes y el control del CECOP con el Jefe de Operaciones al mando, prestando servicio de vigilancia, detección y si tuviera lugar ayuda en la lucha contra incendios forestales.

3.º- Cada Ayuntamiento, deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto) designado por el mismo.

- relación expedida por el Concejal responsable en materia de Protección Civil de los voluntarios que colaboren en el apoyo, señalando a su vez que éstos son miembros activos de la Agrupación/Asociación de Voluntarios de Protección Civil de ese Ayuntamiento.

- relación de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada indicando matrícula y modelo de vehículo.

4.º- La vigilancia forestal deberá cumplir lo señalado en el Anexo I donde se establece el material necesario para la vigilancia forestal así como el esquema operativo.

5.º- Una vez finalizadas las actuaciones, cada Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, certificación expedida de la relación de voluntarios y servicios prestados por cada uno de ellos en relación con las actividades subvencionadas.

6.º- A los Ayuntamientos le corresponde soportar los gastos de manutención y vestuario del personal, desplazamiento y mantenimiento de vehículos, así como cualquier otro derivado del servicio.

7.º- Los Ayuntamientos contribuirán en la actividad subvencionada con las siguientes cantidades:

ABANILLA	8.150,00
ABARAN	12.064,00
AGUILAS	18.470,89
ALCANTARILLA	8.257,00
ALHAMA	23.828,00
BULLAS	10.000,00
CALASPARRA	9.064,00
CAMPOS DEL RIO	12.354,00
CARAVACA	19.800,00

CARTAGENA	28.585,80
CEHEGIN	18.000,00
CIEZA	9.374,00
FORTUNA	8.064,00
JUMILLA	23.826,00
LIBRILLA	12.078,00
LORCA	48.040,00
MORATALLA	30.000,00
MULA	10.400,00
MURCIA	26.840,00
Pto. LUMBRERAS	22.568,00
RICOTE	9.564,00
S.PEDRO del PINATAR	9.300,00
SANTOMERA	18.200,00
TOTANA	19.328,00
UNION, LA	12.781,00
VILLANUEVA RIO SEGURA	9.864,00
YECLA	12.064,00

Artículo 8.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de trescientos diez mil ciento veinticuatro euros (!La fórmula no está en la tabla €).

La cuantía correspondiente a cada Ayuntamiento será la siguiente:

ABANILLA	7.564,00
ABARAN	15.128,00
AGUILAS	7.564,00
ALCANTARILLA	7.564,00
ALHAMA	15.128,00
BULLAS	7.564,00
CALASPARRA	7.564,00
CAMPOS DEL RIO	7.564,00
CARAVACA	15.128,00
CARTAGENA	15.128,00
CEHEGIN	15.128,00
CIEZA	7.564,00
FORTUNA	7.564,00
JUMILLA	15.128,00
LIBRILLA	7.564,00
LORCA	30.256,00
MORATALLA	22.692,00
MULA	7.564,00
MURCIA	15.128,00
Pto. LUMBRERAS	15.128,00
RICOTE	7.564,00
S.PEDRO del PINATAR	7.564,00
SANTOMERA	7.564,00
TOTANA	15.128,00
UNION, LA	7.564,00
VILLANUEVA RIO SEGURA	7.564,00
YECLA	7.564,00

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos

33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Procedimiento de pago.

Innecesidad de constitución de garantías.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantías.

3. En el caso de que con carácter previo a la concesión de la subvención, la actividad esté totalmente realizada, el pago se realizará previa justificación en la forma y plazos establecidos en el artículo 11.

Artículo 11.- Régimen de Justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el beneficiario presentará antes del 30 de diciembre de 2011, la justificación, que comprenderá lo siguiente:

- Para la justificación de las actividades realizadas, una Memoria Justificativa del desarrollo de las mismas.

- Para la justificación de la aplicación de la totalidad de los gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto de la subvención, deberá remitir la siguiente documentación:

- Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de la totalidad de las actividades previstas.

- Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades

- Los gastos en concepto de dieta de los voluntarios que realizan la vigilancia forestal se originen, podrán justificarse mediante la relación de los efectivos que han realizado este servicio y la de los cheques nominativos expedidos a estos para cubrir tal concepto.

- En cuanto a la justificación del pago de los gastos, se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

Artículo 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto, y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 20 de mayo de 2011.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230) la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Justicia y Seguridad Ciudadana, Manuel Campos Sánchez.

Anexo I

RUTAS DE VIGILANCIA FORESTAL. MATERIAL NECESARIO Y OPERATIVA.

El plan de protección civil de emergencias para incendios forestales en la Región de Murcia establece dentro de los sistemas de vigilancia, los puestos móviles destinados a la detección de incendios. Con motivo de la mejora de los sistemas implantados se establece este anexo.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los criterios que hay que seguir para elegir y realizar de forma correcta las rutas y para la ubicación de los puestos de vigilancia son:

- * Cubrir zonas de áreas recreativas donde se concentren muchos visitantes.
- * Cubrir las zonas de sombra de los puestos fijos de vigilancia de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- * Visión lo mas completa posible de la zona a controlar (puntos mas altos, y si no es posible, aquellos en los que no existan obstáculos para la vigilancia).
- * Cobertura para transmisiones con el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (en adelante CECARM) lo más amplia posible.
- * Cruces de caminos o carreteras que permitan tomar distintas direcciones según la necesidad.

2.- MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR LA VIGILANCIA FORESTAL.

A) Material facilitado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

- 1.- Equipo de radio.
- 2.- Prismáticos direccionales.

B) Otros medios propios:

- 1.- Vehículo para realizar la ruta.
- 2.- Cartografía 1:25.000 del término municipal.

El personal que realiza la vigilancia forestal deberá conocer el manejo de todos los equipos y tenerlos operativos en todo momento comunicando por emisora cualquier anomalía referente a los mismos.

3.- OPERATIVIDAD

El coordinador de vigilancia forestal designado por el Ayuntamiento será el responsable de elaborar a partir del informe de rutas el diseño de la vigilancia forestal en su municipio, deberá estar localizado durante el horario establecido y conocer en todo momento:

- * Vehículo o vehículos que realizan la vigilancia forestal.
- * Personal que cubre el servicio de vigilancia (nombre y teléfono móvil si se dispone).
- * Estado del material necesario para la vigilancia forestal responsabilizándose del buen estado del mismo.
- * La ruta a realizar diariamente.

El inicio del servicio seguirá el horario determinado por el Jefe de Operaciones, debiendo responder a los controles que se le realicen desde el CECARM y aquellos realizados in situ por parte de los Técnicos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Cualquier novedad que afecte al buen funcionamiento del servicio se comunicará al Jefe de Operaciones del CECARM.

Cuando las circunstancias lo requieran, desde el CECARM se podrán dirigir las parejas a zonas distintas de las señaladas por el Coordinador de la Vigilancia Forestal, y siempre a petición del Jefe de Operaciones. Cuando el personal de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Coordinador Forestal, Técnico de Extinción, Agentes Medioambientales,...) consideren necesario la vigilancia de algún paraje o lugar, lo pondrán en conocimiento del Jefe de Operaciones, el cual lo transmitirá a las parejas de vigilancia necesarias.

Las parejas de vigilancia forestal deberán comunicar al CECARM todos aquellos asuntos capaces de constituir una situación de riesgo, señalando:

- * Código de identificación de la pareja.
- * Posición de la misma mediante la utilización del GPS.
- * Dirección del foco donde se localiza el peligro mediante la utilización de los prismáticos direccionales
- * Forma, color y otros datos del humo.
- * Si procede tiempo aproximado para aproximarse a la zona de peligro para informar.